

Agencia Nacional de Minería

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 115 DE 2021

(marzo 3)

por la cual se adiciona un párrafo a la Resolución 083 de 2021.

El Presidente de la Agencia Nacional de Minería (ANM), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en los artículos 78 y 92 de la Ley 489 de 1998, el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, los artículos 20 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 3° del Decreto 4134 de 2011, artículo 10 del Decreto 4134 de 2011 modificado por el artículo 2° del Decreto 1681 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado mediante el artículo 4° del Decreto 1681 de 2020, señaló como funciones de la Vicepresidencia de Fomento y Promoción, entre otras: *“Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo y la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería los términos de referencia para la habilitación de los interesados en los procesos de selección objetiva y demás documentos necesarios para los procesos de selección objetiva, para la adjudicación de los Contratos Especiales de Exploración y Explotación en las áreas de reserva estratégica minera”*;

Que en virtud de la función mencionada, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento presentó ante el Consejo Directivo y la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, el contenido del proyecto de la resolución *“Por la cual se fijan los criterios uniformes que permitan evaluar y obtener la habilitación de interesados para que puedan participar en procesos de selección objetiva que adelante la Agencia Nacional de Minería para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera”* para su correspondiente análisis y aprobación, lo que ocurrió mediante el Acuerdo 001 de 2021;

Que de acuerdo con lo expuesto la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 083 de 2021 *“Por la cual se fijan los criterios uniformes que permitan evaluar y obtener la habilitación de interesados para que puedan participar en procesos de selección objetiva que adelante la Agencia Nacional de Minería para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera”*;

Que para la habilitación de los participantes en los procesos de selección objetiva para la adjudicación de las áreas de reserva estratégica minera se debe acreditar la capacidad jurídica, técnica, financiera, medio ambiental y de responsabilidad social empresarial;

Que debido a la dificultad que se ha presentado para la acreditación de los requisitos técnicos por parte de los interesados en habilitarse con la finalidad de presentar oferta para estos procesos de selección objetiva, se hace necesario aclarar las condiciones para su presentación;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, y en el Decreto 1081 de 2015, el presente acto administrativo se publicó en la página web de la Agencia Nacional de Minería para comentarios de la ciudadanía del 19 de febrero al 1° de marzo de 2021;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónese el párrafo 2° a los artículos 26, 33 y 40 de la Resolución 083 de 2021, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. *Los participantes deberán presentar la certificación descrita en el literal a), y adicionalmente, al menos uno de los requisitos técnicos habilitantes previstos en este artículo.*

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2021.

Juan Miguel Durán Prieto.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 092100 DE 2021

(marzo 2)

por medio de la cual se modifica el artículo 31 de la Resolución ICA 063625 de 2020.

La Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 8 artículo 29 y artículo 32 numeral 9 del Decreto 4765 de 2008, el numeral 1 y 3 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), tiene la función de proteger la sanidad vegetal del país, mediante la ejecución de acciones de prevención, control y erradicación de plagas;

Que corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales y sus productos;

Que el ICA contempló la necesidad de renovar y actualizar la normatividad de medidas sanitarias y fitosanitarias de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, con el fin de suplir los requerimientos propios del sector, conservar los estándares fitosanitarios del país y mantener la calidad del material producido a efectos de ser comercializado dentro o fuera del territorio nacional;

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la pandemia del coronavirus Covid-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas;

Que el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del coronavirus COVID-19;

Que el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 imparte nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público, con algunas excepciones para la reactivación de la economía colombiana;

Que, para tal efecto el ICA, mediante Resolución 063625 del 12 de marzo de 2020 estableció “los requisitos para obtener el Registro del Lugar de Producción de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales con destino a la exportación y para el registro de Exportador e Importador de flores y ramas cortadas de las especies ornamentales”;

Que, el ICA ha recibido comunicaciones por parte del sector floricultor, en donde solicitan se les amplíe el plazo establecido en la Resolución 063625 de 2020, para cumplir con las disposiciones allí establecidas toda vez que se han visto afectados por la actual situación sanitaria presentada en el mundo por la COVID-19, lo que ha impedido iniciar las adecuaciones en las áreas de poscosecha en lugares de producción y exportadoras de flores y ramas cortadas;

Que con base en lo anterior, el ICA considera que es pertinente ampliar el plazo de transitoriedad de la Resolución 063625 de 2020, con el fin de que el sector floricultor pueda cumplir con las disposiciones establecidas en la citada norma y evitar así colocar en un alto riesgo la sostenibilidad y permanencia de las organizaciones y toda la cadena de producción;

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Modifíquese el artículo 31 de la Resolución ICA 063625 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 31. Transitorio. Las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la presente Resolución se encuentren registrados ante el ICA, bajo cualquiera de las modalidades de Registro dispuestas en esta resolución, tendrán un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución para cumplir con los requisitos aquí establecidos”.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 31 de la Resolución ICA 63625 de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de marzo de 2021.

La Gerente General,

Deyanira Barrero León.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 092101 DE 2021

(marzo 2)

por medio de la cual se suspende temporalmente el registro de los productos formulados que contengan como ingrediente activo Fipronil y que dentro de los usos aprobados estén los cultivos de aguacate, café, cítricos y/o pasifloras.

La Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los artículos 2.13.1.1.2, 2.13.1.6.1. y 2.13.8.1.1. del Decreto 1071 de 2015, el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009, el numeral 19 del artículo 6° del Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificada por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura, por intermedio del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), deberá desarrollar políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios*